

DECRETO X/2018, de ... del Consell por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Policías locales de la Comunidad Valenciana

PREÁMBULO

El ejercicio de las funciones de coordinación que el Estatuto de Autonomía recoge en el artículo 55.3 requiere disponer de datos reales y actualizados de los efectivos a coordinar, en este caso los cerca de trescientos cuerpos de policía local actualmente existentes en la Comunitat Valenciana, en los que se integran más de 10.000 funcionarios y funcionarias, y cuya creación, organización, dirección y gestión es competencia propia de los ayuntamientos respectivos.

Esta necesidad resulta evidente si se tiene en cuenta que la coordinación, tal como efectivamente recoge la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana (en lo sucesivo Ley 17/17), tiene por objetivo adecuar la formación, organización, dotación y actuación de las policías locales a las cometidos que tiene legalmente asignados en materia de seguridad pública; garantizar la homogeneidad de sus recursos personales, técnicos y materiales y, finalmente, mejorar su profesionalidad, eficacia y eficiencia.

La Ley 17/2017, dispone en el artículo 50 que el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad gestionará el Registro de Policías locales de la Comunitat Valenciana, en el que se inscribirá a los que pertenezcan a los cuerpos de la Policía Local, reglamentándose su desarrollo e implantación.

Es cierto que las anteriores leyes de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, tanto la Ley 2/1990, de 4 de abril, como la Ley 6/1999, de 19 de abril, también contemplaban la creación de un registro de policías locales, y al amparo de esa normativa legal se aprobaron el Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, sobre homogeneización de medios técnicos, acreditación y Registro de Policías locales de la Comunitat Valenciana, y la Orden de la conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de 11 de octubre de 2000, por la que se regula el funcionamiento del Registro y la acreditación de policías locales.

No obstante, la amplitud y alcance de las competencias de coordinación establecidas por la Ley 17/2017, así como el desarrollo tecnológico acaecido en los más de 20 años transcurridos desde el decreto en que se contiene su primera regulación, hacen necesario disponer de una nueva reglamentación del Registro de Policías locales, que permita el tratamiento de la información registral para la planificación y presa de decisiones.

En el presente Decreto se determina de manera sucinta la naturaleza y finalidad del Registro, así como su contenido; se especifican las competencias y responsabilidades de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y de las entidades locales; se regula el acceso a los datos y su protección, de acuerdo con la legislación aplicable, y se concreta el plazo para su implantación. Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2017, se habilita a la persona titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en lo sucesivo AVSRE) para dictar las disposiciones de desarrollo necesario para la efectiva implantación y funcionamiento del Registro.

El Decreto, en su fase de tramitación como proyecto normativo, ha sido sometido a información pública e informe de la Comisión de Coordinación de las Policías locales de la Comunitat

Valenciana, como máximo órgano de participación institucional, consultivo y deliberante en esta materia.

El presente decreto cumple los principios de buena regulación previstos en el artículo 139 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asegurando el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Si bien no está incluido en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2018, resulta necesario iniciar su tramitación en el presente ejercicio para cumplir con el objetivo de desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, al objeto de satisfacer con la mayor prontitud posible las nuevas necesidades en materia de seguridad pública.

Por ello, a propuesta del presidente de la Generalitat, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías locales de la Comunidad Valenciana en su reunión de fecha..., de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo y previa deliberación del Consell en su reunión del día ...,

DECRETO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene como objeto regular la naturaleza, fines, organización y funcionamiento del Registro de Policías locales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Finalidad del Registro

1. El Registro de Policías locales de la Comunidad Valenciana tiene como finalidad constituir un censo, a efectos estadísticos, informativos y operativos, de todo el personal que integra los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Comunitat Valenciana, que permita mantener y explotar un sistema de información integrado y actualizado para el adecuado cumplimiento de las funciones de coordinación previstas en el artículo 3 de la Ley 17/2017.

Artículo 3. Naturaleza, adscripción y ámbito de aplicación

1. El Registro de Policías locales de la Comunitat Valenciana tiene naturaleza administrativa, ámbito autonómico y carácter único, sin perjuicio de los distintos Registros de personal de cada una de las administraciones locales de los que dependa el personal funcionario de los distintos Cuerpos de Policía.

2. Los datos consignados en el Registro tendrán únicamente carácter informativo. En consecuencia, no afectarán ni prevalecerán en caso de conflicto con los datos consignados en los registros de personal de las correspondientes entidades locales.

3. El Registro de Policías locales de la Comunitat Valenciana quedará adscrito al Departamento competente en materia de interior, a través de el AVSRE, que llevará a cabo su implantación y mantenimiento.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades locales

1. Las entidades locales donde exista Cuerpo de Policía local estarán obligadas a incorporar todos aquellos datos inscribibles, así como todas aquellas modificaciones o incidencias que se produzcan a lo largo de la vida profesional de sus funcionarios y funcionarias.
2. La actualización de los datos tendrá, como mínimo, carácter semestral dentro del año natural.
3. En todas las convocatorias para la provisión de puestos en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, incluidas las de movilidad, deberá hacerse constar que nada más podrán valorarse los méritos relativos a titulaciones académicas y cursos de formación y perfeccionamiento que estén debidamente anotados en el Registro.
4. Nada más podrán participar en las actividades de formación y perfeccionamiento profesional impartidas por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) los miembros de los cuerpos de policía local y personal auxiliar de policía local cuya inscripción en el registro se encuentre debidamente actualizada.
5. En las convocatorias de subvenciones, la suscripción de acuerdos de colaboración y cualquier otra actuación de la Generalitat dirigida a la mejora de los cuerpos de policía local, deberá contemplarse la exclusión o minoración de las ayudas o beneficios de que se trate, incluso después de haberse concedido o acordado, para aquellos municipios que incumplan las obligaciones establecidas por el presente Decreto.

CAPÍTULO II

Estructura y contenido del Registro de Policías locales

Artículo 5. Estructura del Registro

El Registro de Policías locales de la Comunitat Valenciana constará de dos Secciones complementarias y automatizadas:

- a) En la Sección Primera se inscribirán los datos personales y administrativos del personal integrante de los cuerpos de policía local y personal auxiliar de policía local.
- b) En la Sección Segunda se inscribirán los datos referidos al Cuerpo de Policía Local de cada entidad local.

Artículo 6. Contenido del Registro

1. En la sección primera del Registro, deberán inscribirse los siguientes datos referentes a cada miembro del correspondiente cuerpo de policía local o auxiliar de policía local:

- a) Datos personales:
 - Nombre y apellidos.
 - NIF.
 - Número de registro asignado por la AVSRE.
 - Fotografía que será actualizada cada 10 años
 - Fecha y lugar de nacimiento.
 - Sexo.
 - Datos de contacto: dirección de correo electrónico y número de teléfono.

- b) Datos administrativas:
 - Ayuntamiento en que preste servicios.
 - Escala y categoría profesional.
 - Fechas de toma de posesión y cese en el primer puesto y sucesivos.
 - Situación administrativa.
 - Reingreso.
 - Jubilación.
 - Pérdida de la condición de funcionario o funcionaria.
 - Servicios prestados en otros cuerpos de policía local o en otros fuerzas y cuerpos de seguridad.

- c) Formación:
 - Titulación académica.
 - Cursos de formación impartidos por el IVASPE o homologados por este.
 - Cursos impartidos por centros docentes oficiales y que estén relacionados con las funciones del servicio.
 - Idiomas y niveles acreditados mediante título oficial.
 - Otros títulos y diplomas relacionados con las funciones del servicio.

- d) Distinciones y Condecoraciones.

- e) Armas asignadas.

- f) Permisos de armas y de conducir.

- g) Prácticas de tiro.

- h) Sanciones disciplinarias.

2. En la sección segunda, se anotarán los datos que se indican a continuación, relativos a cada cuerpo de policía local:

- a) Entidad local de que depende.

- b) Número de habitantes empadronados en el municipio.

- c) Fecha creación del cuerpo.

- d) Fechas de aprobación y publicación oficial del Reglamento del Cuerpo y de sus modificaciones.

- e) Relación de puestos de trabajo, detallando plazas ocupadas, vacantes y forma de provisión.
- f) Dirección del cuerpo.
- g) Dirección o ubicación de centros y dependencias policiales y teléfono.
- h) Consejo supramunicipal de coordinación a que pertenezca.
- i) Acuerdos de colaboración suscritos con otros cuerpos de policía local y asociación de municipios.
- j) Convenios de prestación puntual de servicios.
- k) Armamento disponible, indicando tipo de arma y calibre.
- l) Otras defensas reglamentarias: tipo y número.
- m) Número y tipo de vehículos.
- n) Elementos de transmisiones e informáticos disponibles para las funciones policiales.
- o) Otros equipamientos.

3. El contenido obligatorio del Registro establecido en los apartados anteriores de este artículo podrá ser actualizado mediante una resolución de la persona titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Artículo 7. Procedimiento de anotación

1. La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias establecerá los criterios técnicos y de procedimiento para el funcionamiento del Registro de Policías locales de la Comunitat Valenciana; la tramitación telemática de las comunicaciones entre los diferentes ayuntamientos y la unidad encargada del registro; las medidas de organización y gestión necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Los sucesivos actos susceptibles de anotación en el Registro de Policías locales se introducirán telemáticamente por los ayuntamientos, en el plazo de quince días desde que se produzcan, quedando efectivamente anotados con la validación del encargado del Registro, que deberá realizarla en el plazo de quince días desde su recepción, previa comprobación de los datos y de la documentación que le acredita, que deberá ser igualmente anexada en la plataforma o aplicación informática.

3. Los datos relativos a los cursos de formación impartidos por el IVASPE serán anotados de oficio por el AVSRE.

4. Podrán anotarse a instancia de la persona interesada, mediante solicitud dirigida a el AVSRE, otros títulos, diplomas, certificaciones académicas, premios, distinciones, y otros resoluciones o acuerdos, siempre que tengan validez oficial o sean relevantes para la actividad profesional de las personas inscritas.

Artículo 8. Acceso al Registro y publicidad de los datos

1. Nada más tendrán acceso a los datos inscritos en el Registro:

- a) La AVSRE.
- b) Las entidades locales, con respecto al personal a su servicio.
- c) Las personas inscritas respecto de sus datos y documentos.

2. Las ciudadanas y ciudadanos podrán acceder a la información del Registro en los términos que prevé la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 9. Número de registro de policía local

La inscripción en el Registro de Policías locales de la Comunitat Valenciana del personal en el cuerpo correspondiente comportará la asignación de un número de registro de policía local, a los efectos previstos en el artículo 47 de la Ley 17/2017.

Artículo 10. Documento de acreditación

Una vez inscritas las personas integrantes de los cuerpos de Policía Local en el Registro, y adjudicado el número que se establece en el artículo anterior, en cumplimiento de l´artículo 48 de la Ley 17/2017, se expedirá un documento de acreditación emitido por la Generalitat en el formato oficial que se determine mediante Resolución de la Dirección de la AVSRE.. Dicho documento será expedido de acuerdo con las datos que constan en la hoja de servicios de la persona funcionaria, e inscritos en el Registro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Hojas de servicios

los efectos de la gestión y expedición de los hojas de servicios previstas en el artículo 48 de la Ley 17/2017, el AVSRE hará constar en las mismas los datos que constan debidamente inscritos en el Registro de Policías locales de la Comunitat Valenciana.

Segunda. Puesta en marcha de la aplicación de gestión del Registro

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto, el AVSRE pondrá en funcionamiento la aplicación de gestión del Registro. La Dirección de el AVSRE determinará, mediante una resolución que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la fecha a partir de la que se considerará a todos los efectos que la mencionada aplicación está plenamente operativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Régimen transitorio

Mientras no se haya declarado plenamente operativa la aplicación de gestión prevista en el presente Decreto, el AVSRE continuará gestionando el Registro de Policías locales de la Comunidad Valenciana de conformidad con la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o inferior que se oponen a lo dispuesto el presente decreto. En particular, quedan derogados los artículos 4 y 5, la Disposición transitoria y la Disposición final tercera del Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, del Gobierno Valenciano, sobre homogeneización de medios técnicos, acreditación y Registro de Policías locales de la Comunidad Valenciana, así como los artículos 1, 2, 3 y 4, y la Disposición transitoria única de la Orden de 11 de octubre de 2000, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se regula el funcionamiento del Registro y la acreditación de Policías locales, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Conforme a lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2017, la persona titular de la dirección de la AVSRE estará facultad para regular, mediante una resolución, cuantos extremos sean necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.